

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
Proyecto "Modificación Piscicultura  
Curarrehue, IX Región".

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 135/2018**

**Temuco, 10 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 166/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación Piscicultura Curarrehue, IX Región", presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa Pesquera Los Fiordos Ltda.
- 4.- La Resolución Exenta N° 220/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura Curarrehue", presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa Pesquera Los Fiordos Ltda.
- 5.- La Resolución Exenta N° 158 de fecha 25 de noviembre del 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto DIA "Piscicultura Curarrehue", presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa Pesquera Los Fiordos Ltda.
- 6.- La Resolución Exenta N° 239 de fecha 22 de octubre del 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto DIA "Piscicultura Curarrehue", presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa Pesquera Los Fiordos Ltda.
- 7.- La Res. SEA N° 180 de fecha 29 de Julio de 2015 que se pronuncia sobre ajustes al proyecto Modificación Piscicultura Curarrehue, presentada por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa de Exportadora Los Fiordos Ltda.
- 8.- La Carta ingresada al SEA con fecha 6 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa de Exportadora Los Fiordos Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el proyecto “Modificación Piscicultura Curarrehue, IX Región” consiste en la ejecución de un programa de anual, que consiste en la producción de la especie *Salmónidos*, con un peso promedio de 40 grs, y una producción máxima de 10.000.000 unidades/año.

2.- La Res. N° 158/2011 que se pronuncia sobre el no ingreso obligado a evaluación ambiental a evaluación ambiental de los ajustes presentados al proyecto asociados al sistema de desinfección UV de afluente y línea complementaria de 23 kv de 1000 metros.

3.- La Res. N° 239/2013 que se pronuncia sobre el ingreso obligado a evaluación ambiental a evaluación a ambiental de los ajustes presentados de incrementar los dos ciclos anuales aprobados ambientalmente del proyecto DIA Piscicultura Curarrehue.

4.- La Res. N° 180/2015 que se pronuncia sobre en no ingreso a evaluación a ambiental de los ajustes presentados al proyecto en atención a aumento incremento de trabajadores de 15 a 45 personas y sus efectos en el tratamiento de sus aguas servidas del Proyecto DIA Piscicultura Curarrehue.

5.- Que, en su última presentación el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa de Exportadora Los Fiordos Ltda., solicita pronunciamiento para cambios del proyecto en los siguientes términos:

Considerando	Aprobado por RCA N° 220/2006	Modificación
3.1	<p>“En relación a este punto, SERNAPESCA aclara que el programa de producción anual de la Piscicultura Curarrehue consiste en Especies: Salmónidos, Peso promedio: 40 grs. con una Producción máxima anual de 10.000.000 unidades. Luego las modificaciones evaluadas en el proyecto Modificación Piscicultura Curarrehue al no implicar una modificación del programa de producción anual continuarán ajustándose al siguiente programa de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especies: Salmónidos.</li> <li>- Peso promedio: 40 grs.</li> <li>- Producción máxima anual de 10.000.000 unidades.</li> </ul>	<p>“En relación a este punto, SERNAPESCA aclara que el programa de producción anual de la Piscicultura Curarrehue consiste en Especies: Salmónidos, Peso promedio entre 30 y 60 grs. con una Producción máxima anual de 13.333.333 unidades de 30 gr y de 6.666.666 unidades de 60 grs. Luego las modificaciones evaluadas en el proyecto Modificación Piscicultura Curarrehue al no implicar una modificación del programa de producción anual continuarán ajustándose al siguiente programa de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Peso Promedios: 30 a 60 gramos.</li> <li>- Producción máxima anual: 13.333.333 a 6.666.666 en función del peso de salida del pez</li> </ul>
3.5	<p>“Detalle de la etapa de operación El programa de producción anual de la piscicultura incluye las especies de Salmónidos como Salmón Coho, Trucha arcoíris y otros. La piscicultura tendrá una capacidad de Producción "Anual" de 10 millones de smolt, distribuidos en 2 ciclos anuales sucesivos de 5 millones de smolts cada uno, lo cual equivale a una producción máxima de 400 toneladas de smolts de salmónidos.”</p>	<p>“Detalle de la etapa de operación El programa de producción anual de la piscicultura incluye las especies de Salmónidos como Salmón Coho, Trucha arcoíris y otros. La piscicultura tendrá una capacidad de Producción "Anual" <del>de 10 millones de smolt, distribuidos</del> en 2 ciclos anuales sucesivos <del>de 5 millones de smolts</del> cada uno, lo cual equivale a con una producción máxima de 400 toneladas de smolts de salmónidos.”</p>

Los antecedentes se complementan con el detalle de estanques y biomasa instantáneas de la Piscicultura Curarrehue según parámetros de operación.

Área	TK	Capacidad TK		M <sup>3</sup> Total	Tasa de Recambio/hora		M3 /hora utilizados (mínimo)	M3 hora utilizados (máximo)	Densidad Máxima* (Kg/m <sup>3</sup> )	Biomasa Máxima Ton
	N°	L	M <sup>3</sup>		Mínimo	Máximo				
Incubación	256	300	0,3	77	0,3	0,8	23	61	-	0,3
Alevinaje	46	40.000	40	1.840			552	1.472	35,0	64
Smoltificación	52	100.000	100	5.200			1.560	4.160	35,0	182
	12	250.000	250	3.000			900	2.400	35,0	105
Manejo	4	280.000	280	1.120			336	896	35,0	39
Total m3 Instalados				11.237	Total m3/h		3.371	8.989	Total	391

\*Obs. Densidades máximas pueden variar por actividades de manejo de peces, sin embargo son eventos puntuales y por periodos acotados de tiempo y esto no afecta la biomasa total del centro.

Caudal (M <sup>3</sup> /h) máximo DIA	9.360	Biomasa DIA	400
---------------------------------------	-------	-------------	-----

6.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que:

- No se generan aumentos significativos en la producción anual aprobada ambientalmente, toda vez que las variaciones de 30 a 60 gramos por individuos se compensan con la cantidad de unidades a fin de no aumentar las producciones máximas anuales aprobadas ambientalmente.
- No se generan cambios en las densidades máximas de cultivos aprobadas ambientalmente.
- No se generan aumentos a la capacidad instalada de cultivo, manteniéndose en todo momento 11.237 m3.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se

hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Sady Delgado Barrientos – Exportadora Los Fiordos Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA